

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Octubre 1913).

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.503

Número del expediente 7.227

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José María López Montes, en nombre de la Sociedad La Amistad, y vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Septiembre de 1913, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Teresita», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado de Los Almadenes, en la dehesa de Vera, propiedad de don Francisco Llera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Octubre de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón relacionado con las visuales siguientes: á la cuspide del Cerro Castillo La Floresta O. 28º N. y á la del Cerro Cabeza de

Horno E. 31º 30' N. Desde expresado punto de partida y en dirección N. 10º O. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera E. 10º N. 300 y segunda; de segunda S. 10º E. 200 y tercera; de tercera O. 10º S. 1000 y cuarta; de cuarta N. 10º O. 200 y quinta, y de quinta al E 10º N. 700 á primera, para cerrar el rectángulo de las veinte pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Ingenieros de Minas Jefatura de Córdoba

Núm. 3.500

El señor Gobernador civil de la provincia ha prestado su conformidad al siguiente informe:

«Notificado el propietario del terreno comprendido en la designación de la mina de mica «Madame Noemie», número 6 825, del término de Hornachuelos, para que en el plazo de treinta días comenzara su explotación, y no habiéndole verificado, desde el momento en que dice hace la exploración el arrendatario de la dehesa de Albarrana don Antonio Federico de la Rosa, se entiende que renuncia á explotar por sí el terreno de su propiedad, por lo cual, y en cumplimiento del tercer párrafo del artículo 9.º del Reglamento de 16 de Junio de 1905, debe procederse á instruir á instancia de parte

el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del interesado don Enrique Spínola, por no tener en esta capital representante legal, según consta en el expediente de dicha mina. V. S., sin embargo, señor Gobernador, resolverá.—Córdoba 30 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor. (Rubricado).—Hay un sello que dice: Ingenieros de Minas, Jefatura de Córdoba.»

Lo que de orden de expresada autoridad se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 10 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.504

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer

grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Ocuitación: Timbre

Ayuntamiento de Aguilar, 190 pesetas.

Córdoba 9 de Octubre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3.430

El día 4 de Noviembre próximo, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal la subasta para la contratación del servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje ó en automóvil, entre la oficina del Ramo de Córdoba y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración principal; advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo, debiendo redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrá hacerse en esta oficina, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto, durante las horas ordinarias de despacho en la misma, excepto el último de los días de admisión, treinta de Octubre actual, en que se admitirán hasta las diecisiete horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar

la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de á las estaciones del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Córdoba 7 de Octubre de 1913.—El Administrador accidental, L. Ariza.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 3.392

Don Enrique Fernández Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro Capitular que se lleva por esta Corporación en el año corriente, se encuentra el acuerdo que copiado dice así:

«En la villa de Hornachuelos á siete de Octubre de mil novecientos trece, siendo las nueve de su noche se reunieron en la Sala Capitular los señores Concejales cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael Zamora Muñoz, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria para que habían sido citados. Abierta esta, por el señor Presidente se manifestó á los señores concurrentes, que, como ya le constaba por las cédulas de citación, el objeto de la reunión era el de declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales de este Municipio que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente y lo dispuesto por Real orden circular del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, de treinta del anterior inserta en la *Gaceta* de dos del corriente. Enterados los señores Concejales, acordaron por unanimidad en primer lugar hacer constar que por causa del aumento del nuevo Censo de población aprobado, el cual excede de tres mil un residente, la Corporación la formarán en lo sucesivo once Concejales, correspondiendo aumentar uno al distrito primero por tal causa, por analogía con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, ó sea por tener mayor número de electores, pasando seguidamente á determinar las vacantes que deben ser cubiertas en las elecciones próximas, por analogía con lo prevenido en el artículo 47 y 48 de la ley Municipal vigente, por tratarse de la renovación ordinaria, y al efecto se trageron á la vista los expedientes de las elecciones municipales verificadas en el mes de Diciembre de mil novecientos nueve; y en el de Noviembre de mil novecientos once, resultando de los mismos que por ministerio de la ley le corresponde cesar por pertenecer á la elección de mil novecientos nueve, al Concejal don Federico García Durán, nombrado por la sección única del primer distrito, cuya vacante, la que ha de producir el sorteo que ha de verificarse entre los cuatro Concejales que fueron elegidos por dicha sección y distrito el mil novecientos once, para deter-

minar á cuál de ellos corresponde cubrir la vacante extraordinaria que en dicha elección se cubrió con motivo de renuncia presentada y admitida por el Concejal don Antonio González Carrascosa, elegido el año mil novecientos nueve, y la que produce el aumento de un Concejal en el Municipio por causa del nuevo Censo de población del año mil novecientos diez; como queda dicho, forman en junto el número de tres, que son las vacantes que han de cubrirse en la sección única del distrito primero ya citado; y respecto al segundo distrito, le corresponde cesar por ministerio de la ley como procedentes de la elección del mes de Diciembre de mil novecientos nueve, á los Concejales don Federico Lozada García, don Rafael Zamora Muñoz y don Antonio Barba Fuentes, resultando por tanto en la sección única del segundo distrito tres vacantes, que como las tres del primero, deben cubrirse en la elección próxima. Y con el fin de que, según dispone la Ley electoral vigente tenga, conocimiento de este acuerdo el Presidente de la Junta municipal de esta villa, se acordó se le remita certificado del mismo; así como también al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y que se anuncie al público por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad para conocimiento de este vecindario. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman todos los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Rafael Zamora.—Federico García.—Antonio Román.—Francisco Muñoz.—Antonio Barba.—Antonio Giménez.—Juan Antonio González.—Manuel Santisteban.—Antonio Agudo.—Enrique Fernández, Secretario.»

El acta anterior inserta concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, visada por el señor Alcalde, en Hornachuelos á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Enrique Fernández.—V. B.º: Rafael Zamora.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.395

Don Alfonso Sánchez Aparicio y Vizcaino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal en el día de hoy, se ha tomado el acuerdo que literalmente copiado, dice así:

Acuerdo.—Se dió lectura de la siguiente proposición.—«Al Ayuntamiento.—Para dar cumplimiento á la R. O. de 30 de Septiembre próximo pasado, en relación con el artículo 45 de la ley Municipal, procede que la Corporación declare las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal. Conforme al artículo 34 de la ley Municipal, el Censo de población determina el número de Concejales correspondientes á cada municipio, su división en categorías y el número de Alcaldes y Tenientes y el de los distritos en que se divide cada término, ajustándose esta división á la escala del artículo 35 de la misma ley. La constitución del Ayuntamiento y división ac-

tual del Municipio está adactada á los resultados del Censo de población de 1900, que acusaba una población de derecho constituida por 6.161 residentes, en cuya virtud y conforme á la citada escala del artículo 35 de la ley, constituían este Ayuntamiento un Alcalde, tres Tenientes y diez Regidores, siendo el total de Concejales catorce, y tres distritos. El Censo de 1910 cuyos resultados aprobó la Junta provincial, con la conformidad de esta Corporación, fija el número de residentes en 10.354, y por consiguiente según la referida escala del artículo 35 de la ley, deben constituir este Ayuntamiento un Alcalde, cuatro Tenientes y trece Regidores; en total dieciocho Concejales y cuatro distritos. Procede, pues, determinar la división de término municipal, conforme á las prescripciones de la ley, puesto que por los resultados del último Censo de población, no corresponde la actual á las condiciones exigidas en los citados preceptos. Pero hallándose próxima la fecha en que han de renovarse los Ayuntamientos y siendo definitivas las listas electorales, que no es lícito alterar, hay que atenerse á la actual división electoral, con tres distritos hasta que, verificadas las elecciones se varíe como proceda la división del término, tanto por lo que afecta á distritos y barrios, como á colegios electorales. Procede, pues, asignarse á cada uno de los tres distritos electorales, seis Concejales, que dan el total de dieciocho que han de constituir el Ayuntamiento desde 1.º de Enero de 1914, conforme á los resultados del Censo de población de 1910. En su virtud, y correspondiendo renovar en el primer distrito las vacantes ordinarias de don Rafael Aranda Molina, don Sebastián Carrasco Olivares y don Justo Murillo Rallego, elegidos los dos primeros en 12 de Diciembre de 1909 y el último en Julio de 1910, deberá elegir este distrito, cinco Concejales, tres por vacantes ordinarias y dos por aumento del Censo, y como continúa don Feliciano Rodríguez García, elegido en Noviembre de 1911, quedará completa la asignación de seis Concejales en este distrito. En el segundo distrito corresponden al turno de salida la vacante de don Valentín Morales de Manuel, elegido en Julio de 1910, y la vacante extraordinaria de don Manuel Velazquez Martín, elegido en Noviembre de 1911, que cesó por excusa legal, y correspondiendo continuar en el ejercicio del cargo á los Concejales don Zoilo Gallego Cáceres, don Francisco Carrasco Castillejo, don Pedro Cuadrado Pulido y don Flores Pérez Cortes, elegidos en Noviembre de 1911, hay que elegir dos Concejales para completar el número de seis. En el tercer distrito corresponden al turno de salida las vacantes ordinarias de don Francisco Pino Díaz, don Manuel García Fuentes y don Felipe Carracedo Amor, elegidos en Diciembre de 1909; continúan en el ejercicio del cargo por haber sido elegidos en 1911 don Claro Hidalgo Hidalgo y don Rafael Galán Díaz, debiendo elegir cuatro Concejales este distrito para completar los seis que se le asignan. Resumiendo lo expuesto: al primer distrito le corresponde elegir cinco Concejales, dos al segundo y cuatro al tercero. Por lo que atañe á la división del término para los efectos de

jurisdicción de los Tenientes y de los Alcaldes de barrio, puede acordarse que el cuarto Teniente Alcalde ejerza su jurisdicción en la tercera sección del segundo distrito electoral, nombrándose tantos Alcaldes de barrio como secciones electorales existen actualmente y uno más exclusivamente para la barriada de la Estación del Ferrocarril de Peñarroya. Una vez constituido el nuevo Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1914, será la oportunidad de variar la división del término, conforme á los artículos 35 y 38 de la ley Municipal, y al rectificarse el Censo electoral, tenerlo en cuenta para adactar á ella los distritos y secciones electorales. El Ayuntamiento, no obstante, acordará lo que proceda.—Pueblonuevo del Terrible 7 de Octubre de 1913.—El Alcalde-presidente, Valentín Morales.

Después de deliberar ampliamente y no habiendo conformidad de pareceres, fué sometido el asunto á votación nominal, y se acordó aprobar en todas sus partes la proposición del señor Alcalde por los votos de los Concejales Pino, Carrasco Castillejo, Flores Pérez, Galán Díaz, Claro Hidalgo y señor Presidente, en total seis, contra cuatro votos de los Concejales Aranda Molina, Murillo, García y Cuadrado.»

Y para que conste y en cumplimiento á lo preceptuado en la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Septiembre del año actual, expido el presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Pueblonuevo del Terrible á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Alfonso S. Aparicio.—V. B.º: V. Morales.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.436

Año de 1913.—Mes de Octubre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.434'02 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 563'94.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.956'55 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 349'44.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.514'43 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 172'08.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 440'93.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 6.855'93 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 291 pesetas.

Suma total, 15.578'32 pesetas.

Villanueva de Córdoba cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—El Contador, Felipe Ocaña.—V. B.º: El Alcalde, Juan Blanco Fernández.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1913.

Núm. 3505

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.		Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.		En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS					
1 Propios.....	2.835 70		213 54		2.622 16
2 Montes.....					
3 Impuestos.....	834.780 15		422.123 79		412.656 36
4 Beneficencia.....	14.602 17		7.252 29		7.349 88
5 Instrucción pública.....	189 24		94 62		94 62
6 Corrección pública.....	110.933 54		22.546 58		88.386 96
7 Extraordinarios.....	9.692 50		1.905 42		7.887 08
8 Resultados.....	280.476 28		185 48		280.302 68
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	791.901 22		377.243 42	11 88	414.657 80
10 Reintegros.....					
TOTAL DE INGRESOS.....	2.045.410 80		831.565 14	11 88	1.213.857 54
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	132.739 72		79.444 01		53.295 71
2 Policía de seguridad.....	125.477 74		65.964 43		59.513 31
3 Policía urbana y rural.....	454.587 47		187.783 76		266.803 71
4 Instrucción pública.....	113.910		53.407 21		59.602 79
5 Beneficencia.....	135.187 50		71.949 08		63.238 42
6 Obras públicas.....	86.688 11		51.940 20		34.747 91
7 Corrección pública.....	102.624 40		35.334 63		67.289 77
8 Montes.....					
9 Cargas.....	399.751 38		182.956 66		216.794 72
10 Obras de nueva construcción.....	38.180 50		6.643 62		31.536 88
11 Imprevistos.....	53 750		35.057 34		18.692 66
12 Resultados.....	742.199 48		200		741.999 48
TOTAL DE PAGOS.....	2.384.196 30		770.680 94		1.613.515 36
EXISTENCIA EN CAJA.....			60.884 20		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....			831.565 74		

Córdoba 31 de Julio de 1913.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, S. Muñoz.

que se presenten, cumpliendo lo que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en su artículo 29.

Carcabuey 4 de Octubre de 1913.—R. Benítez.

PUENTE GENIL

Núm. 3.446

Don Wenceslao Aguilar Ortega, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto vecinal de consumos formado por esta Junta municipal para el próximo año de 1914, por término de ocho días, contados del 21 al 30 del actual, ambos inclusive, y que dicha Junta se reunirá el día 31, á la hora de las trece, para oír y fallar las reclamaciones que se formulen, tanto por escrito como verbales, contra las cuotas que han sido asignadas á cada uno de los contribuyentes.

Puente Genil 8 de Octubre de 1913.—

Wenceslao Aguilar.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.447

Don Francisco Campos Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en subasta pública del producto de los arbitrios establecidos sobre el uso de pesas y medidas, ocupación de la vía pública y degüello de reses en el matadero, público que figuran como ingresos del presupuesto municipal formado para el ejercicio de 1914, y aprobadas por el mismo las condiciones que han de servir de base á dichas subastas, se hacen públicos estos acuerdos, á fin de que durante el plazo de diez días, puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen justas.

Doña Mencía 6 de Octubre de 1913.—

Francisco Campos.

POZOBLANCO

Núm. 3.449

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en breve á la formación del padrón de todos los carruajes, coches y automóviles destinados á comodidades, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, de conformidad á lo que ordena el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Reales órdenes de 15 de Junio y 6 de Agosto de 1900, por el presente se invita á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que desde el 15 al 30 del corriente presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término, á tenor de lo que dispone el artículo 19 del citado Reglamento, bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación á la Hacienda, advirtiéndoles que están obligados á presentar anualmente nuevas relaciones, aun en el caso de no haber sufrido alteración en el número y clase de carruajes de y caballerías durante el año.

Pozoblanco 9 de Octubre de 1913.—

Agustín Caballero.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.441

Manuel López León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1914, así como también el pago de carruajes de lujo que ha de regir en el expresado año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Palma del Río 8 de Octubre de 1913.

M. López León.

GUADALCAZAR

Núm. 3.445

José López Maqueda, accidental Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año de 1914, la Junta reparadora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día siguiente, á la hora de las once, en el local de sesiones de las Juntas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Guadalcázar á 7 de Octubre de 1913.—El Alcalde A., José López.—P. S. M., El Secretario, Luis Marín.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3.442

Don José Fernández Alvarez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la matrícula industrial de este término municipal, se halla terminada y expuesta de agravios al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, y se advierte que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Fernán-Núñez 8 de Octubre de 1913.—José Fernández.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.443

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa 7 de Octubre de 1913.—Francisco F. Escobar.

Núm. 3.444

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, el proyecto del presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, y en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Villaviciosa 7 de Octubre de 1913.—Francisco F. Escobar.

CARCABUEY

Núm. 3.448

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre «uso obligatorio de pesas y medidas», «puestos de venta en la vía pública», «degüello de reses y cerdos en el matadero público» y «tránsito de carros y carretas de carga por el interior de la población», y formados los pliegos de condiciones que han de servir de base á las respectivas subastas, quedan de manifiesto en esta Secretaría capitular, por término de diez días, los respectivos expedientes, durante los cuales podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones

HORNACHUELOS

Núm. 3.451

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en esta Alcaldía se encuentra depositada una marrana de las señas que al final se dirán, la cual se unió en las inmediaciones de la ciudad de Palma del Río á una piara de cerdos que venía á montanera á este término, é ignorándose quién sea su verdadero dueño, se hace saber al público para que llegue á conocimiento del mismo; en la inteligencia que de no parecer éste será sustituido dicho semoviente en esta Alcaldía el día 27 del actual, á las diez de su mañana.

El que se crea dueño de dicho semoviente deberá acreditar en esta Alcaldía documentalmente que este le corresponde, á cuyo fin deberá proveerse de la autoridad local de su residencia de documentos que lo acrediten.

Hornachuelos 7 de Octubre de 1913.
—Rafael Zamora.

Señas del semoviente.

Una marrana colorada clara, fina, de unos dos de edad, capada, señalada en la oreja derecha con un golpe delante en el nacimiento de la misma y ravisaco por detrás, y en la izquierda con dos golpes detrás.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.487

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la fé del Secretario judicial que refrenda se tramita expediente á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre y representación de don Joaquín Naz Rodríguez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Almodóvar del Río, para que á nombre de éste se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la siguiente

Finca rústica.—Participación proindivisa consistente en un valor de dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, al respecto de seis mil quinientas, precio del todo de una haza de tierra plantada de olivar, radicante al sitio que nombran Cañada de los Granados, pago de la Breña, término de Almodóvar del Río; lindante por el Norte y Saliente con tierras de monte y chaparral de la hacienda de la Breña, de don Enrique Prieto Fernández; Mediodía con terrenos llamados Mesas de Corbella, de don Juan E. Noblea y Zubiria, y Poniente con olivares del lagar del Barranco, del dicho señor Prieto Fernández; bajo cuyos límites se comprende una superficie de siete hectáreas, catorce áreas y catorce centiáreas, equivalentes á once fanegas y ocho celemines, y existe dentro de tal perímetro, formando parte integrante de él y lindando por sus cuatro puntos cardinales con tierras de la misma haza, una casa de teja de un solo cuerpo en bajo, cuya fachada que mira al Saliente tiene catorce varas de largo, siendo cinco y cuatro las del fondo.

Esta fracción de finca se halla libre de toda clase de cargas, y la adquirió el don

Joaquín Naz Rodríguez por compra que de ella hizo el dieciseis de Marzo de mil novecientos doce á doña Dolores y doña Pilar Ortiz Rodríguez, sin que mediara título escrito. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, y á los causahabientes de doña María de los Angeles Luna Navas, fallecida en Almodóvar del Río el día veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, por medio del presente edicto, que se fijará en parajes públicos de esta villa y la de Almodóvar del Río, y se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta, que empezaron á contarse desde el veintiseis de Junio del corriente año; con la prevención á todos que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Haciéndose constar, á los efectos oportunos, que esta es la segunda publicación de los edictos.

Dado en Posadas á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.492

Don Andrés Aranda Moreno, Juez municipal en funciones de primera instancia.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia del Procurador don José Aguado del Río, en nombre de doña María de la Concepción Sánchez López, vecina de Espejo, para justificar en dominio de la finca siguiente:

Una casa sita en la calle Eras Postigos, número dos moderno, de la villa de Espejo, con una superficie de quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados; que hoy linda por la derecha entrando con la número tres de doña María Jesús Sánchez López; por la izquierda con la número uno de doña Antonia Ramírez Pineda, hoy sus herederos, y por la espalda con egidos de la citada calle, donde tiene puerta falsa. Dicha casa ha sido segregada de otra mayor.

Por providencia de dieciseis de Mayo último, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en la villa de Espejo y se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual, se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CÓRDOBA

Núm. 3.414

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita, para que comparezca ante este Juzgado

en el término de diez días, á un individuo como de veinte años de edad, de estatura baja, moreno, grueso, vestido de americana color café, pantalón claro, gorra oscura y alpargatas, autor de la sustracción de una caja que contenía otras ocho llenas de botones, que tuvo lugar el dieciseis de Septiembre último, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á la busca, detención y presentación de dicho individuo.

Dado en Córdoba á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

MONTORO

Núm. 3.357

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las tres caballerías que al final se señalan, de la propiedad de Francisco Cepas Molina, de estos vecinos, que la noche del quince al diez y seis del actual desaparecieron de los terrenos próximos al Ventorrillo enclavado en el kilómetro nueve de la carretera del Charco del Novillo á Villa del Río, donde estaban pastando procediendo también á la busca de los sujetos que las hayan sustraído, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo instruyo y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una burra rucia, mediana de azada, con doce años, pelos blancos en el lomo, que lo tiene acaballado y con una rastra rucha pardilla, de unos diez meses, orejas un poco cachas, rayada en la cruz.

Y una potra torda oscura, lucera, mediana á la marca, con diez y seis meses y con el hierro la Compañía «La Mundial».

MONTILLA

Núm. 3.426

Cédula de citación

En virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez municipal, en diligencias de juicio de faltas sobre juegos prohibidos, que en este Juzgado se siguen entre otros contra el que dijo llamarse José Alvarez Requena, de esta vecindad, calle Palomar, se cita por la presente á dicho denunciado, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante el Tribunal municipal de esta ciudad, que tiene su Sala Audiencia en las Casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, el día veintisiete del mes actual, á las doce, en que tendrá lugar el juicio acordado en dichas diligencias, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que la ley establece.

Montilla ocho de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, J. Navarro.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.421

FERNANDEZ MORENO Francisco, de treinta y dos años natural de Espiel, trabajador en jaulas y cosas de alambre, sin domicilio fijo; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del término de diez días, para ser indagado en causa que se le sigue por hurto de caballerías en la aldea de Argallón.

Núm. 3.421

MATEOS FERNANDEZ José, de dieciocho ó diecinueve años, natural de Castuera, soltero, latonero ambulante, sin domicilio fijo; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del término de diez días, para ser indagado en causa que se le sigue por hurto de caballerías en la aldea de Argallón.

Núm. 3.484

JIMENEZ FRIAS Joaquín, jornalero, domiciliado últimamente en Almorad, provincia de Alicante, cuyas demás circunstancias no constan; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, situado en calle de Góngora, sin número, —Córdoba á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andía.

Núm. 3.490

RUEDAS Miguel, natural de Sevilla, de unos treinta años, de estatura regular, color trigueño, barba y bigote afeitado, sin ninguna señal visible, y viste traje de americana obscuro; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por robo de metálico; comparecerá, en este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente, para responder de los cargos que le resultan.—Pozo blanco treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción Santiago Aparicio.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6